

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

08 de septiembre de 2021

| | |
|--------------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | BANCO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | SOCIEDAD INVERSIONES ZITRO S.A.S. |
| RADICADO: | 170133103001 2014-0011500 |
| TEMA: | ACEPTA CESIÓN CRÉDITO |

En el interior del litigio en ciernes, se allegó documento contentivo de la cesión del crédito efectuada a **JHON JAIRO CANDAMIL MEJÍA** por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, por lo que procede el despacho a decidir lo pertinente.

El documento aludido tiene fecha de autenticación de las firmas de los intervinientes del 27 de agosto de 2021 por parte del adquirente de la cesión del crédito efectuada en la Notaría Única del Círculo de Aguadas Caldas, y del 07 de septiembre de 2021 por parte del representante legal de la entidad crediticia ejecutante y de su apoderada judicial realizada en la Notaría Once del Círculo de la ciudad de Medellín (Antioquia).

A efectos de pronunciarse el despacho sobre la referida cesión, se acude a las normas que la regulan, esto es, los artículos 1959 y 1966 del Código Civil, encontrando que dicho trámite se ajusta a las mismas, máxime si quien cede, actúa como acreedor en este asunto, la obligación que persigue continúa insoluta y el deudor de la misma es la sociedad **INVERSIONES ZITRO S.A.S.**

Considerando lo expuesto, es viable **ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.**, al señor **JHON JAIRO CANDAMIL MEJÍA**, quien intervendrá en lo sucesivo como **cesionario** de la obligación que se ejecuta por medio de esta actuación.

Ahora bien, en cuanto a los efectos de la cesión del crédito respecto de la deudora **INVERSIONES ZITRO S.A.S.**, evidencia el despacho que el artículo 1960 *Ibidem*, dispone que la misma debe ser notificada o aceptada por este; lo que no opera en este evento, ya que conforme a lo estipulado en la

cláusula **SÉPTIMA** de la escritura pública Nro. 5.660 del 22 de julio de 2011, la parte deudora renunció a favor del acreedor de la notificación de cualquier endoso o traspaso que éste llegare a verificar de dicho crédito hipotecario con todas las consecuencias legales.

Acudiendo al criterio antes esbozado, considera el despacho que no se hace necesario requerir al representante legal de la empresa INVERSIONES ZITRO S.A.S., para que acepte expresamente la cesión del crédito que ha hecho su acreedor con garantía real, pues para su conocimiento bastará la notificación de este proveído, mediante el cual se acepta la misma.

Por último, se le hace saber al adquirente de la cesión del crédito que para actuar en este asunto, deberá ejercer el derecho de postulación, por tratarse de un asunto de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. F. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE¹
JUEZ

¹ Al momento de la firma de este auto, el sistema de firma electrónica presenta inconvenientes.